

200 / 3

ESCRITURA DE VENTA DEL MOLINO
DE LEGARCIA OTORGADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE ABARZUZA A
FAVOR DE MARTÍN, IGNACIO Y
CELESTINO MAULEÓN VECINOS DE
ABARZUZA

1858

1858 - Venta Molino Segaria a Maulon

(Carjuta de Patrimonio)

[Large decorative flourish]

Venta de un molino en Abisura

por el

ayuntamiento de dicho lugar

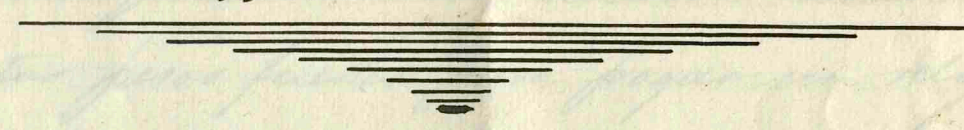
a favor de

D. Martin, D. Ygnacio, y D. Celestino
Maulon

ante

D. Roman de Arberu

Año de 1858



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Exmo. Sr.

El Ayuntamiento de Lugar de Abárca con la sumisión debida a V. B. expone: que el pueblo se halla rebuelto de varios vecinos diferentes cantidades procedentes de antiguos que hicieron tanto en la guerra de la Independencia como en la última lucha civil y otras de perjuicio que se les causaron en sus propiedades con motivo de la construcción de una nueva Campera así que del importe de un Corral que fue precio comprado para las ganaderías de más de un millón.

El Ayuntamiento necesita también trescientos pesos fuertes para pagar un reloj que se está construyendo para colocar en la torre por haberse inutilizado el que tenía. Pero también sobre los fondos públicos un capital a interés de cinco por ciento y sin pesos que fue precio recibidos para atender a los extraordinarios gastos que la epidemia del cólera mortuó atrajo sobre esta población en el año cincuenta y cinco. Esperar de que estas cantidades importan mil cuatrocientos treinta y ocho pesos por más o menos todavía tiene la Corporación otras atenciones

que cumplir y muy particularmente v. B.
le concede permiso reformar la escuela que
se halla sumamente deteriorada y arreglar
en ella habitación para el maestro cuyo cos-
te sea una Declaración de los albanelos o de
alduerentas a inmensas pesas fuertes =
Reunida la veintena con los mayores contribuyentes el día ocho del pasado Mayo para
deliberar el medio de proporcionar recursos
necesarios para la estincion de dichos Dec
Pas y atender a los gastos rependidos, se con-
puso luego que no habia otro me-
dio para haerse con ellos que el de acudir
a la sacaguanami de bienes pero haciendo
atencion de los montes de que al vecin
dario reporta tanta utilidad no queda o-
tra finca que el molino Orines que se
entregó a Fran.º Celis por autorizacion de
v. B. por tiempos de veinte y dos años de los
que no han transcurrido mas que once
por una escritura que se inserta en la inci-
cion de un centio. La veintena y mayores
contribuyentes tienen el convencimiento
mas profundo de que no faltará quien
quiere comprar el mencionado molino
sin perjuicio de los derechos que a dicho

de los años que restan, y
en el auto de resolución de la misma fecha
cuya copia se acompaña acordaron que
el Ayuntamiento Suplicante solicite el
permiso que de V. S. necesita para su enajene-
ción. En cumplimiento, pues de este a-
cuerdo el Ayuntamiento sin perjuicio de lo
licito por reparar y por las formalidades
necesarias la venta de los robes de que en di-
chos acuerdos se habla, A. V. S. suplica se sirva
concederle la autorización correspondiente
para la venta de dichos robes en pública
subasta sin perjuicio de los derechos que al
expropiador Fran. B. de los años que restan hasta los veinte y dos por
que le fue entregado, a calidad de apliques
su importe hasta donde alcance al pago
de las deudas y gastos expropiados oportuna-
mente, así lo expresa alcanzar de la acor-
dada justificación de V. S. Abarrera primer
y de junio de mil ochocientos cincuenta
y ocho = Excmo. Sr. = El Alcalde Presid. D. Antonio
Canoa = Exma. Diputación Provincial
de Navarra =

Decreto. Pamplona veintidós de Julio de mil ochocientos
cincuenta y ocho = se concede la facultad

tas que se dicitur hacienda de la venta en pu-
blica subasta con arreglo al pliego de condi-
ciones anunciadas en el Botetun oficial
Auto. de 10 de agosto de 1810. la D. yuntamiento Pro-
vincial de que certifico = Yanguas Secretar.
En copia = Jose Yanguas y Villaraura Seco.
Hay un sello que dice = D. yuntamiento Provin-
cial de Navarra

Escritura: En el lugar de Harrara a veinte y
siete de agosto de mil ochocientos sin-
cuenta y ocho. ante mi el Escribano publico
y Real infrascripto y testigos que al final
seran nombrados son presentes D. Roque
Orta, D. Juan Larumbe, D. Berito Yz-
cue, D. Lito Lopez, D. Remonido Alu-
narrin, D. Celestino Beperet, D. Jose Ma-
rtinez, D. Martin Fran.º Ochoa, Jeronimo
Ochoa, Jose Perer, Fran.º Bastera, Mateo
Bastera abld. regidores y vecinos que com-
ponen la ventura, D. Mariano Yzcue
Deputado de propios y rentas del mis-
mo Comunidad aciente, celebrante los
presentes haciendo y firmando por si
los ausentes y veridicos por quienes
prestaron la caucion de rato grato et
judicatum solvendo precedidos de su

disposicion por mi el Excmo de que Doy fe y es
tando asi juntos propusieron que este lugar
tiene y posee un molino Arriero aban
brado de legaricio con un traya de aceite
el cual se halla en arriendo mediante per
misso de la Exma Diputacion Provincial
a favor del nombrado Estanislau Traut^o Ochoa
por tiempo de veinte y dos años de los cua
les han transcurrido su mitad y restan los
once años restantes y es el objeto de satisfa
cer diferentes Dudas que gravitan sobre el
pueblo solicito el Ayuntamiento el correspon
diente permiso y facultad de la Exma Dipu
tacion Provincial para la enagenacion a per
petua de dicho molino para despues de trans
curridos los años de arriendo que le res
tan a Ochoa y por decreto de seis de febrero
ultimo se accedió a esta solicitud segun resul
ta del Despacho que lleva por principio
y a su virtud previendo el anuncio en el
Boletín oficial se verificó la subasta y por el
tomo Lavola se remató a favor de Estan
islau Mauleon vecino de este lugar que
tambien se halla presente por la canti
dad de dos mil seis y treinta pesos fuer
tes y condicion de que el rematante sea

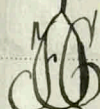
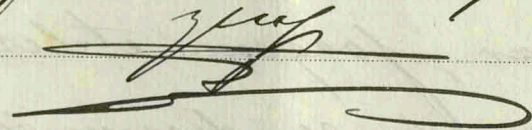
podrá entrar al difrute del molino has-
ta tanto que trascuran las once años
que le faltan a la obra. Fue el rematan-
te hizo se entregar la cantida que se
opreciara a los diez dias que se verificara
la subasta. Fue si el molino o presa tu-
biere alguna ruina por averia se agua
u otro elemento será de cuenta del re-
matante y no de lugar fuera del tien-
po que corre en arriendo en cuyo caso
se observará puntualmente lo que se
otorgada en su favor. Fue el agua se
brante de Herberba pueda llevarla el re-
matante como bien le venga hasta la
caquia. Fue el Ayuntamiento podrá
sacar el agua para el regadio sin a-
menencia del rematante un año si
y otro no. Fue a las aguas de la fuente
llamada del Botico no se puedan
dar direccion al regadio ni a otros
usos que se que lleven. Fue en el tre-
cho o terreno de cimentacion para de
la casa hacia abajo no se pueda poner
obstaculo alguno a fin de que las aguas
tengan su curso corriente. Fue en la
maguacion del molino se compren-

dicho terreno contiguo á él y el huerto que
se halla inmediato con cuyas condiciones
se imagina todo ello á favor del nombrado
Attantio Mauleon quien dijo que en esta
adquisicion ha participado en una
mitad igual parte á su padre y hermano
nro Ygnacio y Celestino Mauleon vecinos de
este lugar que tambien se hallan presentes
y en esta proposicion pusieron de manifiesto
lo dos mil seiscientos treinta pesos p.^o
como es su mitad dicho Attantio y la otra
mitad Ygnacio y su hijo Celestino y recibí
á mi poder el Depositario D. Venancio
Pérez quien teniendo como se tiene por
contenido satisfecho y entregado otorga y da
la correspondiente carta de pago en forma
y de la numeracion real y efectiva entre
ga de dicha cantidad de diez y ocho pesos
por haberse verificado á mi presencia
y la de los testigos de esta escritura y su si-
guiente dicho de estipulamiento y veinte
no se desisten y apartan de todo el dicho
y accion que hasta el dia de hoy ha teni-
do este lugar al molino, terreno y huerto
y todo ello para cuando espirasen los años
de arriendo lo ceden y renuncian, trans

fiere y pasara á favor de los nombrados Mar-
tin Ygnacio y Celestino Mauleon concediéndoles
facultad especial para que transcurrido
el tiempo expresado puedan tomar y aprehender
la actual Real corporación, queta y pacífica pose-
sion y en el intento que asi no lo hicieren se
constituya este lugar por un singular tenedor
y poseedor mediante la cláusula nominis pre-
senti et constituti prevencidos de su disposición
por un el Emos de que Doy fe; y se obligan Dtos
de Ayuntamiento y Vintenos con las rentas
de este lugar á la seguridad y firmiera de esta
carta y no en contra su tenor y á que Dto
molino terreno y suento les sea á los compra-
dores y sus herederos cierta y segura y libre de to-
da carga de censos ni otra servidumbre y es
que en el caso de salidas inciertas les retenga-
rán los dos mil quinientos treinta pesos p.
porque se asegura con el importe de las
mejoras que hicieren y percibieren que expen-
diere para lo que citaran en todo tien-
po a plenaria y plenissimaencion requi-
dad y saneamiento tanto de todo como de todo
todo lo cual aceptaron á su favor los referidos
Martin Ygnacio y Celestino Mauleon; y ambas
partes para en el caso de que Dto molin

no terrenos y huertos valgan al presente o en otro
tiempo mas o menos continuo que la de los
dos mil seiscientos por fe. porque es enagava
de la que aqui fuerd se hacen reciprocamente
gracia ena y Donacion por medio de la ley
Secunda cobdud de rescivendo vobiscum ultra
divisum justipreci y la de res majori precii
prevencidas de una disposicion por me de Ercen
de que doz fe. y los obligados para ser conpe
tidos porroga jurisdiccion enyptiva a los
jueces y justicias de S. M. en forma de obliga
cion quarentiya y de rescivata a cuya jurisdic
cion se someten y renuncian la suya pro
pia fuere fuer y Donacion y la ley it combenit
de jurisdiccion omnium juridicium y en
lo otorgan scivis testigos Parcau Percaua vici
no de este lugar y poaquen etobiru hallado
en el firmaron lo que digen saber y en fe
de ellos y de su consentimiento y de Ercen = Roque
oria = Juan Larumba = Perito Yrcu = belestus
Peperit = Verunus Munarin = Venancio
Yrcu = Martin Fran. vclsa = Yrcu = Man
leon = Ramon Yrcu = Heronimo vclsa = Jone M.
stequi = Martin Mauleon = belestus Mauleon =
Parcau Percaua = Inyquin etobiru = etate un
Roman de etobiru Ercu =

Este documento literalmente con su original que
obra en el legajo de escrituras publicas autorizadas
por el Escrivano D. Roman de Arbin en el año de
mil ochocientos noventa y ocho bajo el número
ciento tres. existente en el archivo de esta Notaria
En fe de ello como sustituto legal de ella por hallar
a vacante y a sustitución de D. Aurelio Mauleon
hijo del comprador D. Celestino que en un brevete
cuyo es esta primera copia que agno y firmo en
esta hoja quinta de papel comun rubricadas
por mi las demas y depositado autografo en dicho
original esta saca en tercer hoy diez y seis de oc-
tobre de mil ochocientos noventa y seis =


Feliciano del Campo
y sus


Blank lined paper with horizontal ruling lines and a vertical margin line on the right side.

J. B. BROWN & CO.

